

La Serena, veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que ha comparecido don Samuel Rojas, para estos efectos domiciliado en la localidad de Villorrio, comuna de Combarbalá, en su calidad de presidente de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS PROGRESO Y BIENESTAR DE SAN MARCOS**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 06 de enero de 2019.

A fojas 105, se recibieron los antecedentes a tramitación, requiriéndose información adicional que se tuvo por evacuada a fojas 108, ordenándose dar cuenta.

A fojas 109, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 110, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que la copia del libro de registro de socios acompañada consigna 119 asociados, no habiendo anotaciones que indiquen que existan socios que ya no forman parte de la organización. Ahora bien, el padrón electoral acompañado informa solo 75 miembros, sin que se hayan aportado antecedentes que justifiquen esa disminución, cuestión que impide obtener certeza sobre la cantidad de integrantes y con ello se afecta la determinación del cuerpo electoral.

2. Que, adicionalmente, la presentación de los antecedentes al tribunal, rolante a fojas 103, indica que la organización está integrada por 119 socios, lo que no guarda relación con el padrón electoral acompañado en autos.

3. Que no se aportaron antecedentes que permitan tener por cumplido el procedimiento de convocatoria descritos por el estatuto y cuya observancia es esencial para la validez de la elección, toda vez que busca garantizar que todos los asociados tengan oportuno conocimiento de la fecha a realizar del acto electoral y de todos los actos que lo rodean.

4. Que en lo que refiere a la comisión electoral, los documentos aportados al expediente dan cuenta que esta instancia se constituyó dentro del tiempo que señala la ley y el estatuto. Sin embargo, la sola mención de las inconsistencias consignadas en los numerales anteriores se vuelven prueba fehaciente que este órgano no desempeñó de manera adecuada las labores encomendadas por la normativa vigente para delimitar el padrón electoral, situación que no puede ser salvada por este Tribunal, lo que hace innecesario revisar el cumplimiento de las otras tareas que la legislación le asigna.

5. Que, habiéndose constatado los incumplimientos descritos precedentemente, se vuelve innecesario que el tribunal se pronuncie sobre los demás requisitos fijados por la normativa vigente para determinar la validez del acto electoral, procediendo su invalidación.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE INVALIDA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS PROGRESO Y BIENESTAR DE SAN MARCOS**, de la comuna de Combarbalá, realizada el día 06 de enero de 2019, debiendo procederse a una nueva elección dentro del plazo de noventa días hábiles contados desde la notificación de esta sentencia, con observancia estricta de las normas legales y estatutarias pertinentes y salvando las observaciones contenidas en los considerandos primero a quinto de este fallo.

112 - Ciento doce

Comuníquese a la Secretaría Municipal de Combarbalá y a la organización solicitante y devuélvase los documentos guardados en custodia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.986.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Procedencia por el Tribunal Electoral de la IV. Región de Coquimbo, integrado por el presidente José Pedro Sotomayor Díaz, el primer vicepresidente Juan Manuel González Hernández y el segundo vicepresidente Esteban Solís de la Soledad Cerezo Paredes.

[Handwritten signature]
Pablo Vera Gómez
Secretario Regional

En La Serena, a veinticuatro de mayo de dos mil noventa y nueve, notificó por el correo electrónico la resolución que antecede.

[Handwritten signature]

Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original.

24 MAYO 2019

La Serena,



[Handwritten signature]